

ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 12, FRACCIÓN II, 22, FRACCIONES III, X, XVI, 23 Y 27 SEXIES, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en fecha 03 de marzo de 2012, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, misma que en su artículo Segundo Transitorio abroga la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, publicada el 17 de junio de 2009, en la cual en su artículo Séptimo Transitorio ordena a la Secretaría de Gobierno con el auxilio de la Dirección de Transporte a expedir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" un Programa Administrativo de Actualización, Sustitución, Reposición y Reasignación de Concesiones para el Servicio de Transporte Público en todas sus Modalidades, con el objeto de actualizar los registros para contar con un control adecuado de las concesiones del Servicio Público de transporte, dicho programa radicará en reemplazar las concesiones vigentes hasta antes de la entrada en vigor de la citada ley, por nuevas concesiones que deberán satisfacer los requisitos y condiciones de la misma, así como su inscripción en el registro Público del Transporte, previo pago de las contribuciones correspondientes.

Que en fecha 05 de julio de 2013, se publica la "Ley que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro" misma que crea el Instituto Queretano del Transporte, como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual en su artículo Decimoprimer Transitorio señala que los asuntos indicados ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en materia de transporte y en la Dirección de Transporte de dicha Secretaría, que a la fecha de entrada en vigor de esa Ley se encuentren en trámite, continuarán y serán resueltos por el Instituto, en cuyo caso deberá aplicarse la legislación en materia vigente a la fecha de su iniciación.

Que atendiendo a lo anterior fue realizada una investigación jurídica en relación al "Programa Administrativo de Actualización, Sustitución, Reposición y Reasignación de Concesiones para el Servicio de Transporte Público en todas sus Modalidades" el cual fue ordenado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 03 de julio de 2012, sin que se encuentre registro de su publicación en el citado periódico, razón por la cual se advierte que al día de hoy no se ha dado cumplimiento a la obligación antes señalada.

En tal virtud y atendiendo a la disposición citada en el artículo Decimoprimer Transitorio de "Ley que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro" de fecha 05 de julio de 2013, se tienen que el programa en mención deberá ser ejecutado por el Instituto Queretano del Transporte.

Que en fecha 03 de marzo de 2017, fue notificado el informe final de la auditoría OIC/IQT/01-2017, misma que advierte en sus observaciones números 3 y 4 que no se encontró la elaboración, expedición y publicación del programa administrativo de actualización, reposición, sustitución y reasignación de concesiones para el servicio de transporte público y especializado, así como la omisión de la sustanciación de los procesos jurídicos y administrativos necesarios para la actualización, reposición, sustitución y reasignación de concesiones para el servicio de transporte público y especializado en todas sus modalidades.

Aunado a lo anterior actualmente se cuenta con el Programa Estatal de Transporte Querétaro 2016 – 2021, el cual cuenta con las siguientes estrategias y líneas de acción:

Estrategia 5. Aseguramiento de un servicio de transporte público de calidad para sus usuarios.

Línea de acción: Consolidar el sistema de información y registro de transporte público y especial en el estado.

Estrategia 6. Impulso de la administración eficaz y transparente de recursos financieros en el transporte en el estado.

Línea de acción: Optimizar el mecanismo de captación de recursos provenientes de concesionarios y permisionarios para la regulación del pago de derechos y aprovechamientos.

Que con fundamento en los artículos 1, 2, 12 fracción II, 22 fracciones III, X y XXXV, 23 y 27 sexies fracción I, 123, 136 y 187, 188, 189 Séptimo Transitorio de fecha 03 de julio de 2012 y Decimoprimeros Transitorio de fecha 05 de julio de 2013 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, se estima necesario emitir el siguiente:

**"Programa Administrativo de Actualización, Sustitución, Reposición, Transmisión,
Reasignación y Regularización de Concesiones para el Servicio de Transporte Público en
todas sus Modalidades"**

I. OBJETIVO

Contar con un Registro Público del Transporte que cuente con información completa, ordenada y actualizada, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 187, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II. VIGENCIA.

El presente programa estará vigente durante los ejercicios 2018 y 2019.

III. DISPOSICIONES GENERALES.

Para efectos del presente Programa, deberán entenderse por:

- a) Concesión:** Acto jurídico-administrativo mediante el cual el Ejecutivo del Estado, por sí o a través del Instituto Queretano del Transporte, otorga a una persona física

o moral la facultad de prestar el servicio público en cualquiera de sus modalidades de transporte;

- b) **Concesionario.** La persona física o moral titular de una concesión;
- c) **Instituto.** Instituto Queretano del Transporte;
- d) **Ley.** La Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.
- e) **Programa.** Programa Administrativo de Actualización, Sustitución, Reposición, Transmisión y Reasignación de Concesiones para el Servicio de Transporte Público en todas sus Modalidades.

IV. ACTUALIZACIÓN DE LAS CONCESIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

Artículo 1o. Las personas físicas o morales que, siendo titulares de algún título de concesión para prestar el servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades, otorgado al amparo de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 17 de junio de 2009 y abrogada con motivo de la publicación de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, publicada en el citado medio de difusión oficial el 03 de marzo de 2012, podrán solicitar la actualización de la concesión siempre y cuando acrediten contar con los términos y condiciones que al efecto establece la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

Artículo 2o. Las personas físicas o morales que deseen llevar a cabo la actualización de la concesión, deberán presentar escrito ante el Instituto Queretano del Transporte, solicitando la actualización de la concesión, exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

- a) Acreditar que cuenta con una concesión otorgada al amparo de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, misma que será la que pretende actualizar.

Artículo 3o. Adicional a lo anterior, el concesionario, deberá acreditar contar con la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera que establece la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, exhibiendo los siguientes documentos:

I. CAPACIDAD LEGAL:

Para personas físicas

- a) Acreditar contar con nacionalidad mexicana mediante acta de nacimiento o carta de naturalización y Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- b) Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - 1. Credencial de Elector
 - 2. Cédula Profesional
 - 3. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada

4. Pasaporte

- c) Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente que acredite una residencia mínima de 3 (tres) años en alguno de los municipios comprendidos dentro de la entidad.

Dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.

- d) Carta de antecedentes no penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
- e) Informe sobre sentencias condenatorias, en materia penal en el ámbito federal, emitido por la Secretaría de Gobernación, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
- f) Constancia de No Inhabilitación, emitida por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
- g) Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

Para personas morales.

- a) Acreditar encontrarse constituido conforme a las leyes mexicanas, mediante acta constitutiva de la Persona Moral cuyo objeto preponderante sea prestar el servicio público de transporte en la modalidad de taxi.
- b) Inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria.
- c) Instrumento notarial que acredite la representación legal de la persona moral en copia certificada, el cual ampare poder general para actos de administración, acompañado de copia simple de la identificación oficial del representante legal.

II. CAPACIDAD TÉCNICA:

- a) Tarjeta de Identificación del Operador.
- b) Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

III. CAPACIDAD FINANCIERA:

- a) Factura del vehículo a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura del vehículo y/o tarjeta de circulación de la unidad.
- b) Póliza de seguro a su nombre y/o endosada a su favor.

- c) Opinión positiva de cumplimiento de las obligaciones fiscales, menor a 30 días naturales contados a partir de su fecha de expedición.

IV. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- a) Constancia de Residencia, acreditando que tiene domicilio en el Estado de Querétaro mayor a tres años (Las personas morales no tienen que acreditar este requisito).
- b) Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo) de la persona moral o contrato de arrendamiento o título de propiedad que acredite residencia de por lo menos tres años en los Municipios de la Zona Metropolitana de Querétaro.
- c) Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los socios o asociados de la empresa no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

Artículo 4o. Los concesionarios que soliciten la actualización de una concesión de depósito y guarda de vehículos, además de lo dispuesto en la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro, deberán acreditar lo siguiente:

I. CAPACIDAD LEGAL.

Para personas físicas

- a) Acreditar contar con nacionalidad mexicana mediante acta de nacimiento o carta de naturalización y Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- b) Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 1. Credencial de Elector
 2. Cédula Profesional
 3. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 4. Pasaporte
- c) Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente que acredite una residencia mínima de 3 (tres) años en alguno de los municipios comprendidos dentro de la entidad.

Dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.

- d) Carta de antecedentes no penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
- e) Informe sobre sentencias condenatorias, en materia penal en el ámbito federal, emitido por la Secretaría de Gobernación, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma.

- f) Constancia de No Inhabilitación, emitida por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
- g) Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

Para personas morales.

- a) Acreditar encontrarse constituido conforme a las leyes mexicanas, mediante acta constitutiva de la Persona Moral cuyo objeto preponderante sea prestar el servicio público de transporte en la modalidad de taxi.
- b) Inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria.
- c) Instrumento notarial que acredite la representación legal de la persona moral en copia certificada, el cual ampare poder general para actos de administración, acompañado de copia simple de la identificación oficial del representante legal.

II. CAPACIDAD TÉCNICA:

- a) Presentar permiso o autorización de uso de suelo, expedido por autoridad competente y, en su caso, autorización para la factibilidad de giro.
- b) Acreditar contar con la infraestructura que reúna las especificaciones técnicas previstas en las normas jurídicas aplicables.

III. CAPACIDAD FINANCIERA:

- a) Acreditar la propiedad o legítima posesión del predio destinado al depósito de vehículo, con una superficie mínima de 500 metros cuadrados.

IV. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA.

- a) Constancia de Residencia, acreditando que tiene domicilio en el Estado de Querétaro mayor a tres años (Las personas morales no tendrán que acreditar este requisito).
- b) Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo) de la persona moral o contrato de arrendamiento o título de propiedad que acredite residencia de por lo menos tres años en los Municipio de la Zona Metropolitana de Querétaro.
- c) Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los socios o asociados de la empresa no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

Artículo 5o. Una vez recibida la petición, el Instituto Queretano del Transporte, dentro del plazo de 30 días hábiles deberá verificar que el solicitante cuente con los requisitos

previamente establecidos emitiendo la resolución correspondiente, misma que será notificada al solicitante.

Artículo 6o. En caso de que resulte procedente la actualización de la concesión, el concesionario, dentro del plazo de 15 días hábiles, deberá realizar el pago correspondiente a los refrendos y demás derechos, que en su caso, adeude la concesión cuya actualización se está solicitando, así como de los derechos que corresponda en términos del "Listado de precios por concepto de derechos brindados por el Instituto Queretano del Transporte" vigente en la anualidad que transcurra, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y los establecidos en el presente programa.

V. REPOSICIÓN O SUSTITUCIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN.

Artículo 7o. Los titulares de una concesión para prestar el servicio de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, deberán tramitar ante el Instituto la sustitución del título de concesión que ampare la misma, el cual se llevará a cabo conjuntamente con el trámite de refrendo correspondiente a los ejercicios de 2018 y 2019.

Artículo 8o. El interesado, deberá presentar su petición de sustitución o reposición del título de concesión, exponiendo los motivos en los que sustenta su petición y adjuntando los siguientes documentos:

- a) En caso de que solicite la reposición del título de concesión, deberá presentar acta de hechos ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, relativa al extravío del título de concesión.
- b) En caso de que solicite la sustitución del título de concesión, deberá exhibir el original del título de concesión que desea sustituir.
- c) Se deberá realizar el pago de derechos que corresponda en términos del capítulo correspondiente del presente listado.

VI. TRANSMISIÓN Y REASIGNACIÓN DE CONCESIONES.

A) Transmisión de concesiones.

Artículo 9o. Las concesiones para prestar el servicio público de transporte podrán transmitirse previa autorización del Instituto, únicamente por cesión de derechos, misma que deberá realizarse de manera gratuita entre las partes.

Artículo 10. A fin de realizar la transmisión de los derechos sobre la concesión, el titular de la misma, deberá presentar por escrito su solicitud de autorización cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Nombre y número de concesión que pretende transmitir, así como domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b) Nombre y domicilio de la persona física o moral a la cual pretende realizar la transmisión de la concesión.

- c) Que el titular de la concesión manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la transmisión de derechos se realiza mediante cesión de derechos de manera gratuita.
- d) Acreditar que la concesión que pretenda transmitir no cuente con adeudos por concepto de refrendo o multas impuestas por el Instituto.

Artículo 11. El titular de una concesión que pretenda transmitir mediante cesión de derechos, deberá adjuntar a su solicitud lo siguiente:

- a) Identificación oficial vigente del titular de la concesión y de la persona a la que desea realizar la transmisión.
- b) Copia del título de concesión, así como documento con el que acredite que la misma se encuentra vigente.
- c) Constancia de no infracción emitida por el Instituto.

Artículo 12. Una vez recibida la solicitud de transmisión de la concesión, el Instituto elaborará el acuerdo de radicación, citando al titular de la misma, así como al tercero propuesto para que le sea transmitida la concesión, para que, dentro del plazo de tres días comparezcan al Instituto ante la presencia de dos testigos a fin de que lleven a cabo la cesión de derechos de la concesión.

Artículo 13. Dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se lleve a cabo la cesión de derechos de la concesión, el Instituto emitirá un dictamen en el autorizará o negará la cesión de derechos solicitada, en la cual, se podrá considerar lo siguiente:

- a) La voluntad de las partes libre e informada a fin de llevar a cabo la cesión de derechos.
- b) Que el titular de la concesión no haya transmitido previamente una concesión con o sin autorización del Instituto.
- c) Que la concesión que se pretende transmitir no se haya transmitido previamente.
- d) Que el tercero propuesto para la transmisión de la concesión no cuente con concesiones para prestar el servicio público de transporte.

Artículo 14. En caso de que se autorice la transmisión de la concesión, se requerirá al cesionario para que, dentro del plazo de 10 días hábiles acredite contar con al menos la misma capacidad administrativa, legal, técnica y financiera con que contaba el titular de la concesión cedida, conforme lo dispone la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

Artículo 15. De aprobarse la transmisión, el nuevo titular de la concesión, deberá cubrir el pago de derechos que correspondan conforme al "Listado de precios por concepto de derechos brindados por el Instituto Queretano del Transporte" vigente en la anualidad que transcurra, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y los establecidos en el presente programa.

Artículo 16. Cualquier acto que implique la transmisión de los derechos amparados por la

Ley, fuera de los supuestos previstos en este programa, no surtirá efecto legal alguno y será causal de revocación de la concesión.

Artículo 17. Los derechos reconocidos en la Ley, solo podrán transmitirse por una única ocasión, quedando imposibilitada la persona que realice la cesión de derechos, para obtener una nueva concesión o permiso para prestar el servicio público o especializado de transporte por el plazo de 10 años.

Artículo 18. Las concesiones no podrán transmitirse durante el primer año en el cual fueron otorgadas.

Artículo 19. Para la sustanciación del presente procedimiento, se aplicará de manera supletoria la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

B) Reasignación de concesiones.

Artículo 20. El Director General del Instituto Queretano del Transporte tendrá facultad para reasignar concesiones para prestar el servicio de transporte público, siempre y cuando los derechos sobre éstas hubieran sido declarados extintos o revocados a través de un procedimiento administrativo, esto con la finalidad de garantizar que el servicio de transporte público se preste manera continua, uniforme, regular y permanente.

Artículo 21. Las personas físicas o morales que no cuenten con una concesión para prestar el servicio público de transporte, podrán solicitar la reasignación de una concesión en los términos del presente programa, presentado su petición por escrito, en la cual señalaran su nombre, domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones.

Artículo 22. Las personas físicas o morales que soliciten la reasignación de una concesión, deberán acreditar que cuentan con la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera que establece la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, exhibiendo los siguientes documentos señalados en los artículos 3o. y 4o. del presente programa.

Artículo 23. En caso de que resulte procedente la reasignación de la concesión, el solicitante, dentro del plazo de 15 días hábiles, deberá realizar el pago correspondiente a los refrendos y demás derechos que en su caso adeude la concesión que se está reasignado, así como de los derechos que corresponda en términos del "Listado de precios por concepto de derechos brindados por el Instituto Queretano del Transporte" vigente en la anualidad que transcurra, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y los establecidos en el presente programa.

VIII. REGULARIZACIÓN DE CONCESIONES

Artículo 24. Las personas físicas o morales que, siendo titulares de alguna concesión para prestar el servicio público de transporte en el Estado de Querétaro, en cualquiera de sus

modalidades, no cuenten con el título que ampare la titularidad de la misma, que presenten adeudos por concepto de refrendos o bien, que se haya otorgado sin cumplir con la totalidad de requisitos establecidos por la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, podrán solicitar la regularización de la concesión, siempre y cuando acrediten contar con las capacidades legal, técnica, administrativa y financiera que establece dicha Ley.

Artículo 25. Los concesionarios que deseen llevar a cabo la regularización de la concesión, deberán presentar su petición por escrito, exhibiendo para tal efecto el documento con el cual acrediten que cuenta con una concesión otorgada al amparo de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, misma que será la que pretende regularizar.

Artículo 26. Adicional a lo anterior, el concesionario, deberá acreditar contar con la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera que establece la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, exhibiendo los siguientes documentos a que hace referencia los artículos 3o. y 4o. del presente programa.

Artículo 27. Una vez recibida la petición, el Instituto Queretano del Transporte, dentro del plazo de 30 días hábiles deberá verificar que el solicitante cuente con los requisitos previamente establecidos emitiendo la resolución correspondiente, misma que será notificada al solicitante.

Artículo 28. En caso de que resulte procedente la regularización de la concesión, el concesionario, dentro del plazo de 15 días hábiles, deberá realizar el pago correspondiente a los refrendos y demás derechos que en su caso adeude la concesión que se está actualizando, así como de los derechos que corresponda en términos del "Listado de precios por concepto de derechos brindados por el Instituto Queretano del Transporte" vigente en la anualidad que transcurra, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y los establecidos en el presente programa.

IX. DERECHOS QUE SE GENERAN CON MOTIVO DEL PROGRAMA.

Artículo 29. Las personas físicas o morales que soliciten adherirse en los términos del presente programa, causaran y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Consecutivo	Concepto	UMA
1	Por la Reasignación de una concesión en cualquiera de sus modalidades	550
2	Por la Regularización de una concesión en cualquiera de sus modalidades	90
3	Por la inscripción de la resolución administrativa que determine la actualización, reasignación o regularización de una concesión	5
4	Por la reposición o sustitución del título de concesión al amparo del presente Programa	30

Transitorios

Primero. Se ordena publicar el presente programa por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Los procedimientos de Cesión de Derechos a Terceros que se encuentren en trámite a la publicación del presente programa, deberá sustanciarse y concluirse conforme a lo dispuesto en el mismo.

Tercero. Las cuestiones no previstas por el presente programa, así como su interpretación, deberá ser resueltas por el Órgano Ejecutivo del Instituto Queretano del Transporte.

Cuarto. El presente programa estará en vigor durante los meses que restan de 2018 y durante todos los meses de 2019, para la recepción de solicitudes, mismas que deberán resolverse en el término máximo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, a partir de la fecha de presentación.

Quinto. el pago de derechos señalados se realizará conforme al listado de precios de la anualidad vigente previamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los ***** días del mes de **** del dos mil dieciocho.

LIC. ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Rúbrica

